CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2014-10108 *Notificación de inicio de expediente de responsabilidad patrimonial RP 15/2013.*

Habiéndose intentado en forma legal la notificación a través de los servicios de Correos del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2014 por el que se inicia el expediente de responsabilidad patrimonial 15/2013, sin haber sido posible efectuar la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se procede a la publicación del referido acto administrativo - el cual se anexa a la presente resolución - surtiendo la presente publicación los efectos legales de la notificación.

Interesado: Don Lorenzo Zamorano Cuesta.

Número de expediente: RP 15/2013.

Santander, 24 de junio de 2014.

La secretaria general,

Ana María García-Barredo Pérez.

CVE-2014-10108

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su reunión del día 8 de mayo de 2014, adoptó, entre otros, el siguiente ***ACUERDO****:*

"La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 22 de marzo de 2000, estimó el recurso contencioso-administrativo nº 1200/1998 (acumulado al 1914/98) interpuesto por ARCA contra la resolución del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Argoños de 4 de julio de 1997, por la que se acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle que actúa sobre una parcela sita en la zona de las Llamas presentado por "ARQUITECTURA TÉCNICA SATEC, S.L.", y contra el Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Argoños de fecha 17 de julio de 1997 por la que se acuerda conceder a "ARQUITECTURA TÉCNICA SATEC, S.L.", licencia municipal de obras para la construcción de tres bloques de viviendas y dos chalets bifamiliares. Ambas resoluciones se declararon nulas por el Tribunal Superior de Justicia.

Tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de abril de 2013, por la que se declara la inconstitucionalidad y nulidad de algunos apartados de la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, introducida por el artículo 2 de la Ley de Cantabria 2/2011, de 4 de abril, y con el objeto de adoptar medidas con el fin de que por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se dé una solución adecuada a aquellos asuntos en que existan actuaciones administrativas declaradas ilegales y que hagan necesario el derribo de edificaciones por resolución judicial o administrativa firme, y se haya también declarado la responsabilidad del Gobierno de Cantabria, el Consejo de Gobierno acuerda con el 2 de mayo de 2013:

"1.- Requerir a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con competencias en la materia, con el fin de que se inicien y se impulsen de oficio todos los expedientes de responsabilidad patrimonial derivados de actos de naturaleza

CVE-2014-10108

urbanística cuya anulación depare perjuicios a terceros adquirentes de buena fe cuando la lesión se haya producido como consecuencia de actuaciones administrativas declaradas ilegales que determinen el derribo de edificaciones por resolución judicial o administrativa firme y definitiva y exista responsabilidad solidaria del Gobierno de Cantabria. (...)"

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, en el artículo 140.2 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en la Disposición Adicional Sexta de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, y a propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo,

RESUELVO

PRIMERO.- Iniciar de oficio el procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial con el número de expediente **R.P. 15/2013,** según lo dispuesto en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, con el fin de determinar el perjuicio ocasionado con motivo de la ejecución de la Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 22 de marzo de 2000 (recurso contencioso nº 1200/1998, acumulado al 1914/1998) a los propietarios de las viviendas afectados por dicha sentencia, la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los perjuicios causados a los propietarios de las viviendas, y, en su caso, la valoración del daño causado, y la cuantía de la indemnización.

SEGUNDO.- Nombrar instructora del procedimiento a Doña Carolina Juániz Castanedo, Asesora Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, frente a cuyo nombramiento se podrá ejercitar recusación por motivos legales en cualquier momento del procedimiento.

CVE-2014-10108

El plazo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de seis (6) meses, desde la incoación. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición y, sin perjuicio de que la Administración resuelva fuera de dicho plazo, el interesado podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de tres (3) meses, ante el órgano competente, o directamente recurso contencioso-administrativo, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, en el plazo de seis (6) meses, a contar a partir del día siguiente a aquél en que se cumpliera el plazo indicado."

Acuerdo que por la presente se notifica para conocimiento y efectos.

Santander, a 13 de mayo de 2014

LA INSTRUCTORA

Fdo.: Carolina Juániz Castanedo.

2014/10108

CVE-2014-10108